



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00189</b> 00
<b>ASUNTO</b>	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO POR IMPROCEDENTE. PONE EN CONOCIMIENTO.

Solicita la letrada de la parte actora que se corrija el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de que no es la abogada del extremo pasivo sino del activo; yerro cometido en en el acápite de antecedentes del referido proveído.

Agrega que, aporta el correspondiente historial del vehículo requerido por el Juzgado el 18 de febrero de 2021, a efectos de decretar la cautela peticionada; lo cual, se pone en conocimiento que fue resuelto por este Despacho el 26 de febrero de la anualidad.

Ahora bien, en cuanto a lo primero, de un estudio del libelo, se avizora que su pedimento se torna improcedente a voces del artículo 285 del Estatuto Procesal, que reza:

“Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

(...)

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración (...).”

Emerge diáfano que la equivocación cometida no estuvo en la parte resolutive ni incide de manera grave en la providencia que ordenó continuar con la ejecución, de acuerdo a la norma trascrita.

Así las cosas, no se accede a lo peticionado por improcedente.

## NOTIFÍQUESE

5.

### BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA JUEZ

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>	
Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>034</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>	
Medellín	<u>5 de marzo de 2021</u>
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b>	

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55b6e3ef3975e449b4476017fdca03fc632935aeae64e1aff6a1e57edb434dcf**

Documento generado en 04/03/2021 02:55:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**